

Cuarto.—La constitución de las Comisiones no podrán tener lugar sin la presencia de todos los miembros que las integran, salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Director provincial, estándose en todo caso a lo previsto en las Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23). De tal acto de constitución se levantarán las actas correspondientes.

Quinto.—Las Comisiones, en el plazo de tres días, después de su constitución, remitirán las actas a las que se alude en el párrafo anterior a la Dirección General de Enseñanzas Medias, Servicio de Ordenación del Profesorado de Formación Profesional, paseo del Prado, 28, 5.ª planta, Madrid-14.

Sexto.—A fin de que las Comisiones puedan valorar las aptitudes didácticas de cada candidato, podrán recabar de instancias tales como Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Estudio, Subdirección y Dirección del Centro u otros, cuantos juicios fundados crean pertinentes sobre el desempeño de las obligaciones profesionales del Profesor o Maestro de Taller en prácticas y habrán de tener en cuenta las tareas desarrolladas por el mismo, en cuanto Profesor o Maestro de Taller de su asignatura desde su incorporación al puesto de trabajo.

Séptimo.—En el supuesto de que una vez recabada por la Comisión Calificadora la información adecuada, considerara procedente formular un juicio previo negativo sobre el candidato, dos miembros, al menos, de la referida Comisión deberán establecer contacto personal con él y observar directamente el desarrollo de su función docente, trasladando a los restantes miembros de la misma la conclusión a que hubiesen llegado en su tarea evaluadora.

Octavo.—En todo caso, no será posible acordar la calificación de «No apto» de un Profesor o Maestro de Taller en prácticas si previamente no se ha reiterado el cumplimiento de cuanto se dispone en el apartado anterior por todos y cada uno de los miembros de la Comisión Calificadora y se ha obtenido de los Organos directivos unipersonales o de cuantas otras instancias considere oportuno la Comisión de referencia una información exhaustiva escrita sobre el desempeño, por parte del Profesor o Maestro de Taller en prácticas, de sus obligaciones profesionales.

Noveno.—Las Comisiones no podrán redactar acta definitiva de «Apto» o «No apto» sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros. En todo caso, si después de constituida la Comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguno de los Vocales o del propio Presidente, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento del ilustrísimo señor Director provincial, que resolverá lo procedente.

Décimo.—Con fecha 1 de febrero de 1984 se darán por finalizadas las prácticas. Todas las Comisiones podrán disponer de un plazo de veinte días para redactar el acta final, según modelo que se publica como anexo, y enviarla a la Dirección General de Personal y Servicios, Servicio de Profesorado de Formación Profesional, calle Marqués de Valdeiglesias, 1. 4.ª planta, Madrid-4, pudiendo, igualmente, si así lo estiman necesario, emitir un informe complementario para la Dirección General

de Enseñanzas Medias, sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.

Undécimo.—A los solos efectos de ser calificados como Profesores o Maestros de Taller en prácticas, todos aquellos funcionarios interinos que de hecho imparten docencia en Secciones de Formación Profesional, serán considerados como Profesores o Maestros de Taller que prestan sus servicios en los Institutos de Formación Profesional a lo que aquellas Secciones estuviesen adscritas.

Duodécimo.—Igualmente resulta de aplicación cuanto se dispone en la presente Resolución a los Profesores y Maestros de Taller que superaron las oposiciones convocadas por Ordenes ministeriales de 29 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) y que no realizaron la fase de prácticas debidamente autorizados durante el pasado curso 1982-83, por tener que incorporarse al servicio militar u otras causas legales.

Decimotercero.—Asimismo será aplicable lo dispuesto en los apartados anteriores a aquellos Profesores y Maestros de Taller que hayan superado la fase de oposición prevista en las convocatorias hechas públicas por Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que no se hayan incorporado a sus Centros en 1 de octubre último, por alguna de las causas a que el apartado anterior se refiere, a condición de que la efectiva incorporación al Centro de destino se produzca antes del 30 de abril de 1984.

En tales casos, las Comisiones que por la presente Resolución se crean, no se considerarán disueltas hasta el día 15 de junio de 1984, fecha límite para la redacción y envío del acta final a que se refiere el apartado décimo de esta Resolución.

Lo que digo a VV. SS a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de enero de 1984.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.—El Director general de Personal y Servicios, Julio Seage Mariño.

Sres. Subdirectores generales de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y de Administración General y de Formación Profesional.

A N E X O

Acta de calificación de las prácticas realizadas por los Maestros de Taller y Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial procedentes de las oposiciones libres convocadas por Ordenes ministeriales de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para la provisión de plazas vacantes de dichos Cuerpos

En, siendo las del día de de 1984, y para juzgar las prácticas realizadas por los Maestros de Taller y Profesores numerarios indicados, se ha reunido la Comisión calificadora, constituida de conformidad con lo establecido en la Resolución de 2 de enero de 1984, «Boletín Oficial del Estado», con la asistencia del Presidente y de los Vocales que firman la presente, y ha decidido otorgar las siguientes calificaciones:

Apellidos y nombre	Asignatura	Calificación	DNI	N.º R. e.	Centro

En, a de de 1984.

Incidencias:

El Presidente:

D.

Los Vocales:

D.

D.

D.

D.

RESOLUCION de 5 de enero de 1984, del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho», de Facultades de Derecho, por la que se deja sin efecto la convocatoria publicada anteriormente y se procede a una nueva.

Realizada la convocatoria los señores opositores para su presentación el día 18 de enero del presente año, la misma ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de

enero, por lo que no se cumplen los quince días reglamentarios que deben transcurrir entre las fechas de publicación y comparecencia. Ante tal situación, queda sin efecto la mencionada convocatoria, y se cita de nuevo a los señores opositores para que efectúen su presentación el día 20 de febrero de 1984, a las doce horas, en el auditorio primero de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Madrid, 5 de enero de 1984.—El Presidente del Tribunal, Antonio Fernández Galiano.